ANEXO MODIFICATORIO No. 1
CONVENIO DE ASOCIACION No. GN2857-2022

Que la Doctora **LEIDI JOHANA PEREZ HURTADO** en su calidad de supervisora del convenio de Asociación No. GN2857-2022, una vez revisadas las circunstancias legales de ejecución del convenio, se permite manifestar que dentro del anexo contractual del convenio de asociación se estableció LA CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: y dentro de su contenido se refirió un parágrafo que la FUNDACION SUYUSAMA deberá darle cumplimiento correspondiente a:

(…)

PARÁGRAFO 5º. Para el manejo de los recursos destinados al proyecto, la Fundación Suyusama deberá apertura una cuenta bancaria independiente **exenta de gravámenes**. En el evento de existir rendimientos financieros, los mismos deben ser reintegrados a la Administración Departamental. Conforme lo anterior, para la liquidación del convenio la Fundación Suyusama deberá aportar certificación bancaria en la que conste la generación o no de rendimientos financieros del anticipo. En caso de generarse, los mismos deberán ser reintegrados al Departamento de Nariño. (Subrayado fuera del texto)

No sin antes se advierte que dentro del parágrafo se relacionó una expresión equivoca para el presente convenio la cual refiere:" **exenta de gravámenes**", lo cual no aplica para el presente proceso de contratación.

Así las cosas, una vez advertido dicho yerro con la expresión antedicha dentro del parágrafo quinto de la forma de desembolso; el Departamento Administrativo de contratación en uso de las facultades que le asiste se consideró viable y necesario modificar la cláusula CUARTA referente a la "FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES", del documento denominado "Anexo Contractual CONVENIO DE ASOCIACION No.GN2857-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN SUYUSAMA".

En consecuencia, se hace necesario proceder a la determinación de las siguientes cláusulas modificatorias al contrato:

PRIMERA. MODIFICAR. Modificar el parágrafo quinto de la cláusula cuarta del anexo contractual del convenio especial de Asociación **GN2857-2022,** referente a la forma de pago del convenio, quedando consignada en los siguientes términos:

"**CUARTA- FORMA DE PAGO DEL CONVENIO:** El DEPARTAMENTO desembolsará previa suscripción y legalización del presente convenio de cooperación, el valor total del aporte realizado, esto es, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000) destinados de la siguiente manera:

(…)

> ***PARÁGRAFO 5º****. Para el manejo de los recursos destinados al proyecto, la Fundación Suyusama deberá aperturar una cuenta bancaria independiente. En el evento de existir rendimientos financieros, los mismos deben ser reintegrados a la Administración Departamental. Conforme lo anterior, para la liquidación del convenio la Fundación Suyusama deberá aportar certificación bancaria en la que conste la generación o no de rendimientos financieros del anticipo. En caso de generarse, los mismos deberán ser reintegrados al Departamento de Nariño.* ***(…)***

SEGUNDA. - MANIFESTACIONES: Dadas las condiciones del presente acuerdo, EL COOPERANTE manifiesta que no se ha configurado ningún hecho que altere el equilibrio económico del contrato, por lo que declara que no realizará reclamaciones por ningún concepto, ni por indemnizaciones, por no haberlas sufrido.

CUARTA. - VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones y cláusulas del convenio no modificadas por el presente acuerdo, siguen vigentes y su exigibilidad permanece en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente

modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

NOTA: El presente anexo, se entenderá aprobado por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó:

Nathalia Ramos Obando
Abogada DAC